

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de la ley no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes	3	Un mes	4
Trimestre	8 25	Trimestre	11 25
Seis meses	16 50	Seis meses	22 50
Un año	33	Un año	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» 5 Julio 1915.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.161

El Alcalde de Villafranca, me comunica que se halla depositada en aquella Alcaldía sin dueño conocido una mula, castaña, de catorce años, alzada 1'41 metros, hierro el del Fénix repetido en el muslo izquierdo, blancos en el dorso y carrillo izquierdo.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento; previniendo que si dentro del plazo de veinte días no se presenta el dueño á recoger expresado semoviente, se venderá en pública subasta en el Ayuntamiento de Villafranca, según dispone el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905. Córdoba 6 de Julio de 1915.—El Gobernador, José Mestre Vera.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Siendo necesario tener á la vista en este Ministerio los planos de esa capital y de las poblaciones importantes de esa provincia, levantados en la fecha más reciente posible,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se sirva V. S. dar las órdenes oportunas para obtener de las Autoridades locales los mencionados planos, en los que si no existiera, se hará constar la fecha de su formación y proceder una vez reunidos á su remisión á este Departamento ministerial.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1915.

UGARTE.

Señor Gobernador civil de la provincia de

(«Gaceta» 5 Julio 1915).

AYUNTAMIENTOS

Núm. 2.148

Don Andrés Dueñas Molina, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de consumos de este término formado por la Junta municipal del mismo para el corriente año de 1915, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, contando desde el siguiente al que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que

á su derecho convengan, para cuya resolución se reunirá la Junta á las doce del día hábil siguiente al que termine mencionado plazo, en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales.

Blazquez 30 de Junio de 1915.—Andrés Dueñas.

Núm. 2.148

Don Andrés Dueñas Molina, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta repartidora el reparto de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que el noveno día ó el inmediato siguiente si aquel fuere festivo, á las doce, se reunirá la expresada Junta en el salón de sesiones al objeto de resolver las reclamaciones que por escrito se hagan y las verbales en mencionado acto, conforme está prevenido en el Reglamento de consumos vigente.

Blazquez 30 de Junio de 1915.—Andrés Dueñas.

BAENA

Núm. 2.153

Extrancto de los acuerdos tomados por el Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad durante el pasado mes de Junio.

Sesión del día 2

No se celebró por falta de número.

Sesión del día 4

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó formar un proyecto de reparaciones para la calle de Juan Ariza.

Se hizo constar la carta recibida del Excelentísimo señor don Francisco Ruiz Frías, Senador del Reino, natural y vecino de esta ciudad, dando las gracias por haberlo declarado hijo predilecto.

Se aprobó el extracto de los acuerdos, relativo al pasado mes.

Se aprobó asimismo una cuenta de sastrería por trajes y hechura de otros, para porteros, cabo de los serenos, porteros del Juzgado y municipal de Albendín, cuyo importe es de 270 pesetas.

El señor Rojas Chueca presentó un escrito pidiendo que no entren en los terrenos particulares las cabras; el señor Alcalde manifestó que estaba la prohibición hecha, rogando al señor Rojas que le trajera acusaciones concretas para proceder en su consecuencia.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de la fecha.

Se acordó conceder al mozo Antonio Aguilar Ocaña, la excepción comprendida en el caso 2.º, del artículo 89 de la ley de Quintas.

Se declaró prófugo en principio á José Garrido Romero, hijo de Francisco y de Ana, mozo número 18 del reemplazo de 1913.

Sesión del día 9

No se celebró por falta de número.

Sesión supletoria del día 11

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se aprobó un bando de buen gobierno basado en las Ordenanzas municipales dando reglas para el aprovechamiento de la rastrojera y otras prescripciones de policía rural.

El señor Rojas Chueca dijo, que él mismo había visto por las Cañadas y por los ollvares, cabras, que el guarda muni-

cipal Flores, podía informar al señor Alcalde.

El señor Presidente dijo, que lo que él deseaba saber en términos concretos, es, si los guardas cumplían con su deber ó no; pues estaba dispuesto á seguir expediente por la menor denuncia; y á llegar á decretar la cesantía ó lo que procediera en cada caso.

El señor Rojas Chueca se mostró satisfecho con lo manifestado por el señor Alcalde.

Se dió cuenta de un oficio de Contaduría, manifestando, que del capítulo 5.º artículo 2.º quedaban solo una peseta cincuenta céntimos; y el Ayuntamiento quedó enterado, y acordó que se estudie por Contaduría si hay medios de hacer alguna transferencia.

El Ayuntamiento quedó enterado de un oficio del Perito municipal denunciando que el local de la escuela de la Plaza de la Constitución se encuentra en inminente ruina; así como un accesorio de dicha casa que cae á la calle Francisco López.

Se aprobó la cuenta de medicina para enfermos pobres, del mes de Mayo, que importa 172'20 pesetas.

Se combalidó en este acta á los efectos del artículo 108 de la ley Municipal el acuerdo tomado en 28 de Mayo anterior, para asuntos de quintas.

Sesión del día 16

No se celebró por falta de número.

Sesión supletoria del día 18

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El señor Rosales propuso un voto de gracias para el señor Alcalde, que fué aprobado por lo bien que había quedado el nuevo paseo del Llano de Gnadalupe, y propuso y se aceptó que se le pusiera el nombre de Miguel de Cervantes.

El señor Jiménez Ocaña propuso y se acordó, que se reparara con urgencia el caño de la calle Agundo que sirve para agua sucia y materias fecales.

Se aprobó el apéndice al Registro fiscal de rústica para el próximo año de 1916.

Y así mismo se aprobó también un informe de pobreza hecho con motivo de la excepción sobrevenida al mozo del reemplazo de 1913 Juan Rojano González.

Sesión del día 23

No se celebró por falta de número.

Sesión supletoria del día 25

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se nombró nueva Junta de territorial (Pericial), conforme al artículo 46 de la ley de 23 de Marzo de 1906.

A propuesta del señor Rojas Chueca, se acordó comprar otra escribanía para el despacho del Salón Capitular, y el señor Jiménez Ocaña, propuso y se acordó, comprar persianas nuevas, estores y pabellones para los huecos del Salón Capitular de la Alcaldía y de la Secretaría.

Dióse cuenta de la refundición del escudo de armas de esta ciudad, con el que tenía el antiguo Consejo de Baena, com-

poniendo, uno cortado, en cuya parte superior figuran las siete torres que tiene el del Consejo; y en la interior, de perfil, las cinco cabezas negras de moro, sobre campo de plata; adornándose como viene de antiguo con un manto heráldico de color rojo galoneado de oro y con forro de armiño, dispuesto á modo de pabellón; coronado con una de Marqués, que remata en una cruz; cuyo escudo habíase grabado en un sello de metal para el Ayuntamiento; en otro de caucho para la Alcaldía, y, finalmente, en uno pequeño de metal para el lacre; y se acordó

que el importe de 70 pesetas se abone cuando proceda legalmente; archivando el sello de metal antiguo é inutilizando el de caucho que venía usando la Alcaldía.

Sesión del día 30

No se celebró por falta de número.

Baena 30 de Junio de 1915.—El Secretario, F. Martín Orellana de la Cruz.

Aprobado en Cabildo del 2 de Julio de 1915.—El Alcalde, Higinio de los Ríos. El Secretario, F. Martín Orellana.

Depositaria de fondos municipales de Villanueva de Córdoba (Provincia de Córdoba)

Segundo trimestre de 1915 Núm. 2.155

CUENTA del segundo trimestre del año de 1915, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	584 88
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	32.950 04
CARGO.....	33.534 92
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	32.675 31
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	859 61

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	>	14.792 48	14.792 48
2 Montes.....	>	>	>
3 Impuestos.....	1.612 43	1.906 51	3.518 94
4 Beneficencia.....	>	>	>
5 Instrucción pública.....	>	>	>
6 Corrección pública.....	>	>	>
7 Extraordinarios.....	>	>	>
9 Resultas.....	1.652 92	>	1.652 92
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	14.000	16.251 05	30.251 05
11 Renitegros.....	>	>	>
CARGO.....	17.265 35	32.950 04	50.215 39
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	4.516 27	5.026 46	9.542 73
2 Policía de seguridad.....	1.570 95	1.568 61	3.139 56
3 Policía urbana y rural.....	4.238 91	1.649 42	5.888 33
4 Instrucción pública.....	541 79	1.410 85	1.952 64
5 Beneficencia.....	3.628 68	5.292 18	8.920 86
6 Obras públicas.....	>	77 50	77 50
7 Corrección pública.....	899	999 50	1.898 50
8 Montes.....	>	>	>
9 Cargas.....	1.154 62	15.772 64	16.927 26
10 Obras de nueva construcción.....	>	>	>
11 Imprevistos.....	130 25	878 15	1.008 40
12 Resultas.....	>	>	>
DATA.....	16.680 47	32.675 31	43.355 78

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Villanueva de Córdoba á 30 de Junio de 1915.—El Depositario.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Villanueva de Córdoba á 1.º de Julio de 1915.—El Contador, Felipe Ocaña—V.º B.º: El Alcalde, Ayllón.

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La ley de Presupuestos vigente determina en el párrafo segundo de su artículo 19 que en el escalafón gradual de los Institutos generales y técnicos figurarán los Profesores de Caligrafía entre los demás Catedráticos, con arreglo á la antigüedad de sus cargos, computando para el escalafón la suma de las cantidades que por sueldo, derechos de examen y quinquenio les corresponde y están asignados en el presupuesto; un precepto exactamente igual fué contenido en el artículo 11 de la ley de Presupuestos de 24 de Diciembre de 1912 para los Profesores de Dibujo, y entonces fué resuelta la situación de derecho creada para aquellos Profesores por las reglas contenidas en la Real orden de 1.º de Enero de 1913, y considerando que las mismas reglas de derecho deben aplicarse siempre que se produzcan hechos análogos, y que en el presente caso la expresión, el concepto y hasta las mismas palabras que fueron empleadas por la ley de Presupuestos de 1912 para determinar los derechos de los Profesores de Dibujo, son ahora aplicadas por la Ley vigente en su artículo 19 á los Profesores de caligrafía de los Institutos generales y técnicos,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que se hagan extensivos á estos Profesores de Caligrafía los preceptos de la Real orden de 1.º de Enero de 1913, en cuanto se refieren á los Profesores de Dibujo, y, por lo tanto, que la situación legal de aquellos Profesores en el escalafón general de Catedráticos sea determinada con arreglo á los siguientes preceptos:

1.º Al escalafón general de Catedráticos y Profesores de los Institutos generales y técnicos se agregará una nueva sección, que será señalada con la denominación de Sección 5.ª, y que contendrá á los Profesores de Caligrafía.

2.º En esta Sección 5.ª serán comprendidos los Profesores de Caligrafía por el orden que ha quedado fijo y determinado en el escalafón definitivo aprobado por Real orden de 28 de Abril de 1915, y publicado en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al 10 de Mayo último.

3.º En este escalafón se clasificará á cada uno de dichos Profesores con número duplicado, teniendo en cuenta el lugar que les correspondía ocupar, según su antigüedad, en el escalafón general de Catedráticos.

4.º Esta numeración duplicada será siempre referida á los datos del escalafón general, de modo que cuando existan Profesores de Caligrafía con la misma antigüedad, el primero tendrá el número duplicado que le corresponda en el escalafón general, y los demás los números correctivos ó siguientes, para que los ascensos se produzcan como se hubieran producido si se efectuase su inclusión en el escalafón general, donde no hubiesen figurado todos con el mismo número, sino con número correlativo.

5.º Los créditos destinados á formar esta quinta Sección del Escalafón general de Institutos, serán los siguientes:

Primero. Los sueldos que á los Profesores de Caligrafía en ella comprendidos, están asignados en el Presupuesto vigente.

Segundo. La cantidad que por quinientos les está destinada en el mismo presupuesto.

Tercero. La tercera parte del total del crédito consignado también en el Presupuesto como indemnización por la supresión de derechos de exámenes para estos Profesores y los de Religión y Gimnasia.

Cuarto. El remanente que ofrezca el crédito de 181.500 pesetas, destinado en el Presupuesto á completar el sueldo de los números duplicados, de los Catedráticos de Pamplona y de los antiguos Catedráticos de Dibujo.

Quinto. Como el total importe de estos créditos no es suficiente para cumplir lo dispuesto en el artículo 19 de la ley de Presupuestos vigente, se solicitará del Ministerio de Hacienda el suplemento de crédito que sea necesario para su cumplimiento.

Sexto. En tanto que pueda ser aprobada y puesta en vigor la quinta Sección del escalafón general, que comprende á los Profesores de Caligrafía, continuarán éstos percibiendo el sueldo que hoy les está asignado, si bien una vez que pueda llegarse á la adquisición deberá ésta surtir efectos económicos desde el día 1.º de Enero de este año, abonándose entonces á los Profesores las diferencias de sueldo que deban percibir entre el que hoy se les acredite y el que corresponda, según el lugar que ocupen en el escalafón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 5 de Julio 1915).

Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Granada la plaza de Profesor de la asignatura de Caligrafía, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Profesores numararios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado plaza igual á la vacante y que lo sean en virtud de oposición.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Junio de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

(«Gaceta» 24 Junio 1915).

Arriendo de Arbitrios municipales DE CÓRDOBA

Núm. 2.167

Edicto

Don Francisco Beca Ferraro, Recaudador nombrado por el Arriendo del Arbitrio municipal sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes.

Hago saber: que la cobranza voluntaria de las cuotas de dicho arbitrio, correspondiente al trimestre tercero del corriente año, queda abierta por espacio de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el LETIN OFICIAL, intentándose á domicilio por los agentes del Arriendo y admitiéndose el pago en las oficinas de la Recaudación, sitas en esta capital, calle García Lovera, número cinco, todos los días hábiles, desde las diez de la mañana á una de la tarde, y desde las tres hasta las seis, advirtiéndose á los contribuyentes que transcurrido el expresado plazo voluntario, incurrirán los que no hayan efectuado el pago, en los recargos de instrucción que se harán efectivos por la vía de apremio.

Lo que se anuncia por medio del presente á los efectos oportunos.

Córdoba primero de Julio de mil novecientos quince.—El Recaudador, Francisco Beca.—V.º B.º: El Alcalde, Enriquez.

Sección de Pósitos

Núm. 2.158

Certifico: que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Belmez, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 20 al 26 de Enero no han satisfecho sus deudas, quedan incurridos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurrido en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba á 3 de Julio de 1915.—El Jefe de la Sección, César Ortiz.

Número de orden.—Nombres de los deudores ó sus causahabientes.—Fechas de las obligaciones.—Cantidades adeudadas.—Principal é intereses.—5 por 100 de recargo.

55.—Que se relacionan en la certificación del Ayuntamiento de 11 de Junio último, 28.567'19, 1.428'36 y 29.995'54 pesetas.

Comandancia de la Guardia civil DE CÓRDOBA

Núm. 2.160

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil en esta capital por tiempo indeterminado y precio de 3.500 pesetas anuales, pagaderas por el Estado, y 3.250 por el Municipio, se invita á los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en la misma, á que presenten sus proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, á las doce horas del día en que cumpla el término de veinte días de publicado este anuncio, al Jefe de la Línea de esta referida capital, en la casa-cuartel del Instituto, calle Ramírez de las Casas Deza, número diez, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita, acompañadas de los planos correspondientes.

Las proposiciones habrán de expresar el nombre y vecindad del proponente, si es propietario ó su representante legal, calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete á cumplir todas las obligaciones consignadas en el pliego de concurso.

Córdoba 3 de Julio de 1915.—El primer Jefe, Pedro Nogueira Pavón.

Banco Vitalicio de España

Compañía de Seguros sobre la Vida

Domicilio Social: Rambla de Cataluña, 18 BARCELONA

Núm. 2.041

Habiéndose extraviado la póliza número 14.668 que libró «La Previsión» á don Juan M. Pedraza, de Villanueva de Córdoba, en 7 de Mayo de 1894, se hace público por medio del presente anuncio á fin de hacer constar que si no fuese presentada en la Administración de la Compañía dentro del término de treinta días, á contar desde esta fecha, se tendrá por nula y sin efecto y será sustituida por otro documento de igual fuerza y valor.

Barcelona 15 de Junio de 1915.—El Administrador.

Ministerio de Gracia y Justicia

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Garrovillas, de cuarta clase, á don José Ruperto Carrascosa y Molero, que sirve el de Albarracín y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª,

del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Montalbán, de cuarta clase, á don Emeterio Aurelio Esteban y Ruiz, que sirve el de Herrera del Duque y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Negreira, de cuarta clase, á don Ramón Cortiñas Riego, que sirve el de Bande y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1915.

BURGOS Y MAZO

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

(«Gaceta» 30 Junio 1915).

REAL DECRETO

Vistas las propuestas trimestrales correspondientes á Abril último, formuladas por las Comisiones de Libertad condicional de Almería, Logroño, Sevilla y Valencia, á favor de los reclusos en las Prisiones de las respectivas provincias que se hallan en el cuarto periodo penitenciario y llevan extinguidas tres cuartas partes de sus condenas:

Vistos el informe emitido por la Comisión asesora del Ministerio de Gracia y Justicia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4.º de la ley de 23 de Julio de 1914, y los demás preceptos de la propia ley y del Reglamento para su ejecución de 28 de Octubre último:

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder libertad condicional á los penados que, con expresión de las Prisiones en que se encuentran, á continuación se mencionan:

Prisión provincial de Almería.

José Carrasco Zaguire.

Prisión correccional de Berja.

Joaquín Sánchez Sánchez.

Prisión provincial de Logroño.

Venancio Santos Expósito, Doroteo Arroyuelo Urzais y Emilio Galdamez Valero.

Prisión provincial de Sevilla.

María Mariscal Ramírez, José Góngora Leal y Juan Arias Alés.

Prisión Central de San Miguel de los Reyes, de Valencia.

José Llavore Catalle, Cayetano López Navarro, Marcelino Gómez Martos, Lucas Conejero Torres, Julio, Ballesteros Martín Amador Sánchez Sánchez, Francisco Rodríguez Rodríguez, Amado Comenge Carpintel y Francisco García Doblado.

Prisión celular de Valencia.

Vicente Vericat Aulet.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Burgos y Mazo.

(«Gaceta» 1 Julio 1915).

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 2.137

Don Antonio Martínez Jordán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda á la busca de las tres caballerías que á continuación se reseñan, pertenecientes á Pedro García Rivas, vecino de Santaella, en el pago de la Guijarrosa, hurtadas en la madrugada del veinticuatro de Junio último, en el término de aquella villa, al sitio Las Angosturas, y caso de ser habidas, las remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican en el acto su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á primero de Julio de mil novecientos quince.—Antonio Martínez Jordán.—El Secretario, Antonio Lopez del Moral.

Señas de las caballerías

Una mula, pelo negro apardado, raza española, de quince meses, alzada 1'35 metros.

Un mulo, pelo castaño encendido, de tres años, 1'42 metros alzada, raza española; y

Una yegua, pelo negro, de catorce años, alzada 1'50 metros, raza española.

BUJALANCE

Núm. 2.142

Don Ramón de Cózar y Vargas Zúñiga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la nación, procedan á la busca, ocupación y remisión en su caso á este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, de las caballerías que al final se reseñan, de la propiedad del vecino de la Aldea de Morente, Manuel Trujillo Lopez, hurtadas la noche del treinta de Junio último al primero del actual, del pago denominado «Pilar», de este término municipal, donde se encontraban pasando.

Dado en Bujalance á dos de Julio de mil novecientos quince.—Ramón de Cózar.—El Secretario, José Sierra.

Señas de las caballerías

Una yegua, pelo tordo, de diez años, de alzada 1'50 metros, marcada en la nalga izquierda con la inicial V. número 14.

Una muleta de tres meses, pelo castaño oscuro, hija de la anterior.

ALCALÁ LA REAL

Núm. 2.143

Cédula de notificación

El señor Juez de instrucción de este partido, ha acordado por providencia de

hoy, dictada en la ejecutoria correspondiente, á causa seguida contra Antonio Granados Pariente, por disparo y lesiones, que se haga saber por medio de la presente al ofendido en dicha causa, Luis Sanchez Mata, cuyo actual paradero se ignora, que la Sección segunda de la Audiencia provincial de Jaén, en sentencia de veinte y cinco de Abril de mil novecientos doce, condenó al procesado Antonio Granados Pariente á la pena de siete meses y dos días de prisión correccional, accesorias, indemnización de cincuenta y siete pesetas y costas, y la Sala, por auto de dos de Octubre del mismo año, acordó la suspensión de la condena por el plazo de tres años.

Alcalá la Real dos de Julio de mil novecientos quince.—El Secretario, Antonio Escolar.

POZOBLANCO

Núm. 2.146

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, primer edicto, hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y ante el Secretario que refrenda, se instruye expediente á instancia de Marcelino Calero Arévalo, de esta vecindad, en el que solicita se declare el dominio á su favor de la finca siguiente:

Una casa destinada á horno de pan cocer, sita en calle Fuente, de esta villa, señalada con el número cuarenta y uno; que linda por su derecha entrando con casa de Miguel Vélez Sanchez; por la izquierda con otra de Ana Sanchez Calero, su fondo con las de Antonio Cabrera Moreno y Pedro Dueñas, se compone de dos cuerpos sin patio ni otra clase de departamentos, no está doblado, su superficie será próximamente la de cincuenta y seis varas cuadradas, libre de cargas y su valor el de trescientas cincuenta pesetas; y le corresponde por compra que hizo á doña Magdalena, doña Atanasia, doña Luisa, don Acisclo y don Juan Carrillo Pernelo, estando inscrita en el Registro de la propiedad á nombre de Isabel María Sanchez, ya difunta.

En cuyo expediente, he acordado convocar á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de esta villa y se insertarán tres veces en el término de ciento ochenta días, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que comparezcan si quisieren ante este Juzgado á alegar su derecho.

Dado en Pozoblanco á diez y ocho de Mayo de mil novecientos quince.—Santiago Aparicio.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

Núm. 2.147

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y ante el Secretario que refrenda, se sigue juicio universal á instancia del Procurador don Francisco Carmona Medina, en nombre de don Juan García de Sepúlveda y Herrero, solicitando la adjudicación á éste de los bienes del extinguido patronato de legos fundado en esta villa el diez y seis de Octubre de mil quinientos setenta y dos, por el Cronista de S. M. don

Juan Gines de Sepúlveda, natural que fué de la misma, por ser el más próximo pariente del fundador de la Capellanía y heredero directo del inmediato sucesor de don Juan Gines de Sepúlveda y Sepúlveda, que posea el Mayorazgo en mil ochocientos cincuenta y cuatro, habiéndose admitido y acordado llamar por el presente, segundo edicto, á los que se crean con derecho á dichos bienes, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de dos meses, contados desde la fecha de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, previniéndose que al comparecer en el juicio alegando derechos á los bienes, deberán acompañar los documentos en que lo funden y el correspondiente árbol genealógico, y si no tuvieren á su disposición alguno de los documentos, se expresará el archivo en que deba hallarse, ofreciendo presentarlos oportunamente; debiendo hacer constar que hasta la fecha no ha comparecido persona alguna alegando derecho á expresados bienes.

Dado en Pozoblanco á veinte y ocho de Junio de mil novecientos quince.—Santiago Aparicio.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

AGUILAR

Núm. 2.163

Don Luis Marra Lopez y Zulueta, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, requiero á todas las autoridades de la nación á fin de que practiquen activas y eficaces diligencias en la busca de una mula, de seis años, alzada 1'46 metros, torda oscura, raza española, cariblanca, ojiclara, con el hierro el «Fénix Agrícola» en la nalga izquierda V. número 6, con jáquima de gaita y aparejada con albardón, enjalma, atajarre, dos sacos por ropones y cincha, todo en mediano uso, y un bolso de lona blanco, conteniendo cuarenta y siete pesetas cuarenta y cinco céntimos, en una moneda de á cinco pesetas, dos de á una y el resto en calderilla; y captura de dos individuos desconocidos, con sombreros anchos, uno de ellos de regular edad y estatura, delgado, con traje oscuro de blusa, los cuales, la madrugada del dos del actual y en el término de Monturque, robaron al vecino de esta ciudad Francisco Castro Mejías aquellas caballerías, aparejo y metálicos. Todo lo cual será puesto, caso de ser habido, á mi disposición.

Dado en Aguilar á cuatro de Julio de mil novecientos quince.—Luis Marra-Lopez.—El Secretario, Timoteo Sanchez.

POZOBLANCO

Núm. 2.164

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una mula de diez años, de un metro cuarenta y un centímetro de alzada, pelo castaño oscuro, raza española y el hierro de la Compañía aseguradora «El Fénix Agrícola V.2 en la nalga izquierda, propiedad del vecino de Conquista, Francisco Ferrero Cantador, desaparecida de los patios de su casa la no-

che del quince al diez y seis del pasado Junio, y de ser habida sea puesta á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á tres de Julio de mil novecientos quince.—Santiago Aparicio.—P. E. del Secretario judicial, el oficial habilitado, Aureliano B. Bernia.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.138

GARCIA SERRANO, Pedro, cuyo domicilio y actual paradero se ignora; comparecerá, en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta población, para prestar declaración en sumario que en el mismo se instruye por hurto de caballerías á don Francisco Espina de los Monteros y Navarro y otro, bajo los apercibimientos legales.—Montoro primero de Julio de mil novecientos quince.—El Secretario judicial, Licenciado, José Benitez Lara.

Núm. 2.165

FONSECA VILCHEZ, Rodolfo, de trece años, estuchista, natural de Córdoba; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Cáceres, á responder á los cargos que le resultan en causa por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Y al propio tiempo se interesa su busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado.—Cáceres treinta de Junio de mil novecientos quince.—El Juez de instrucción.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla 6